CONTRATO NO. 011-2016 DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA CUIDAD DE SAN PEDRO SULA.

LISANDRO ROSALES BANEGAS, Licenciado en Administración de Empresas, casado, Hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 03-2016 de fecha catorce (14) días del mes de enero del año 2016, quien en lo sucesivo se identificará como **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, por una parte y por la otra, **JOSE RAMON MORENO ELVIR**, empresario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-02063, actuando en mi condición de Contratista individual con número de Registro Nacional Tributario (RTN) 0801-1962-02637 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO NO. 005-2016 DE INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL EDIFICIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) EN LA CUIDAD DE SAN PEDRO SULA;** El cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Publica el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "El Contratista" o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" manifiesta que el objeto del contrato es acondicionamiento del área de capacitaciones y la instalación de casilleros en la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) localizadas en la ciudad de San Pedro Sula.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el presente contrato se suscribe por un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 233,750.00)** valor que incluye el cálculo de los impuestos correspondientes, el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la Republica.

El valor antes mencionado se cancelará en dos pagos, el primero en carácter de anticipo el cual el monto lo determinará la Gerencia Administrativa y el segundo pago una vez finalizada y aceptada la obra, mediante cheque emitido a través de la Gerencia Administrativa de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, a contra entrega de factura y recibo correspondiente, el que deberá tener el visto bueno de las personas designadas por la Gerencia Administrativa de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** para supervisar la obra.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

"**EL CONTRATISTA**" se compromete a realizar las siguientes instalaciones de aires acondicionados que a continuación se detalla:

a) Aire acondicionado para sala de capacitación con 60,000 BTU de capacidad.
b) Aire acondicionado para área de "Loker" con 24,000 BTU de capacidad.

c) Aire acondicionado para área de comedor con 60,000 BTU de capacidad.
d) Aire acondicionado para sala de administración con 12,000 BTU de capacidad.
e) Aire acondicionado para la sala situacional con 12,000 BTU de capacidad.
f) Aire acondicionado para la sala de monitoreo con 12,000 BTU de capacidad
g) Instalación eléctrica y otras requeridas.

En el edificio de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) ubicadas en Bulevar La Guardia, avenida New Orleans, contiguo al Centro Técnico Hondureño Alemán, específicamente en el área de cafetería, según los planos aprobados por la Gerencia Administrativa de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** los cuales formaran parte integra de este contrato en su enunciado de "Anexos".

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de un (1) mes, comprendido desde la firma del presente contrato. Es entendido que durante la vigencia del contrato "**EL CONTRATISTA**" no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"**EL CONTRATISTA**" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social como ser el salario, prestaciones laborales, vacaciones, cotizaciones al IHSS e INFOP, permisos, pagos de incapacidades, uniformes y otras que contemplen las leyes vigentes del país, con el personal que asigne a las labores objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"**LA DIRECCIÓN NACIONAL"** aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%), sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA

SUPERVISIÓN

"EL CONTRATISTA" designará por su cuenta, la persona o personas que realizaran la supervisión de las labores del personal por el asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la cláusula cuarta de este contrato. **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente a la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL".** Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinarias requeridas, siendo competencia del Director del Centro de Emergencias y Coordinaciones de Operaciones de San Pedro Sula (CECOP-SPS), dar las ordenes que se giren cuando se trate de las áreas de monitoreo y recepción de llamadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y

situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**EL CONTRATISTA**" o su comprobada incapacidad financiera.

f) El mutuo acuerdo de las partes.

g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

h) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "**EL CONTRATISTA**" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "**EL CONTRATISTA**" las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**

b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) La propuesta técnica presentada por "**EL CONTRATISTA**".
b) La oferta económica presentada por "**EL CONTRATISTA**".
c) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "**EL CONTRATISTA**" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la Republica de Honduras

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito o por correo electrónico certificado al Gerente Administrativo a la dirección siguiente: Aldea El Ocotal, Edificio Principal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y al correo electrónico niliaho5@yahoo.es y al contratista al correo rmoreno6262@yahoo.es.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 DIRECTOR NUEVE, UNO, UNO (911)

LISANDRO ROSALES BANEGAS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).

JOSE RAMON MORENO ELVIR
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO PROFESIONALES

NOSOTROS: **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, vecino de la Ciudad de Tegucigalpa, con tarjeta de identidad Nº. 0801-1969-09300, actuando en mi condición de **DIRECTOR NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº. 03-2016 de fecha catorce (14) de Enero del dos mil dieciséis (2016), y con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato, quien en lo sucesivo se denominará **"El Contratante"** y **JOSEPH BILLY SEIDEL ANDINO ,** mayor de edad, soltero, Master en Dirección Comercial y Mercadeo, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0826-1980-00291, quien se denominará **"El Contratista"**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Técnico Profesionales, que estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** CONTRATACÍON./ **"El Contratante"**, declara que por la naturaleza del cargo que desempeña las funciones a él asignadas, requiere contratar los Servicios Técnico Profesionales de **"El Contratista"** para que se desempeñe como **"ESPECIALISTA EN MATENIMIENTO, POTENCIACIÓN Y GENERACIÓN DE CONTENIDOS PARA LAS REDES SOCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) ,** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo prestar sus Servicios Técnicos Profesionales en cualquier otro lugar a nivel nacional o en el extranjero, cuando las circunstancias así lo ameriten o exijan. **SEGUNDA:** DESCRIPCÍON DE LOS SERVICIOS./ **"El Contratista"**, a fin de cumplir con lo establecido en la cláusula que antecede, se obliga a prestar sus Servicios Técnicos Profesionales en la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) en El Centro de Emergencias y Coordinaciones de Operaciones de Tegucigalpa (CECOP-TEGUCIGALPA), dentro de los parámetros que requiera **"El Contratante"** comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. Así mismo se obliga a prestar con la intensidad y el esmero apropiado las instrucciones que le sean señaladas por **"El Contratante"**, en la forma y condiciones que se le indique, en concordancia con sus actividades laborales. De igual forma "**El Contratista"** se obliga a presentar un informe mensual de sus actividades a fin de poder apreciar de una mejor manera su desempeño. **TERCERA:** DURACÍON DEL CONTRATO./ El presente contrato de Prestación de Servicios Técnicos Profesionales **es por el termino de 60 días**, tendrá vigencia a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016."El Contratante" queda facultado para suspender, modificar o dar por finalizado el presente Contrato de Prestación de Servicios Técnico Profesionales cuando a su juicio lo considere necesario o por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula octava de este contrato sin responsabilidad alguna de **"El Contratante"**. **CUARTA:** MONTO DEL CONTRATO. **"El Contratista"** devengará por la prestación de sus servicios la cantidad **SESENTA Y OCHO**

MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.68,000,00).- El gasto afectara la Estructura Presupuestaria de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911). Del pago a **"El Contratista"** se le efectuarán las deducciones correspondientes para el pago de impuestos correspondientes, el pago de las retenciones legales o las judiciales ordenadas por las autoridades competentes, y las que expresamente se autoricen por escrito. **QUINTA:** FORMA DE PAGO./ El pago por la prestación de los Servicios Técnicos Profesionales de **"El Contratista"** será mediante cheque emitido por el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911). El primero será el día veintidós (22) de noviembre y el segundo será el día treinta (30) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), y previa entrega de informe de actividades con el Visto Bueno de la Gerencia de Comunicaciones. **SEXTA:** CARÁCTER CONFIDENCIAL**./ "El Contratista"** se obliga a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus Servicios Técnicos Profesionales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus Servicios Técnicos Profesionales al cargo o puesto que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o a efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **"El Contratante",** sin su previo consentimiento por escrito. **SEPTIMA:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO./ Ambas partes tendrán el derecho de resolver en cualquier tiempo el presente contrato de prestación de servicios por cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por muerte o incapacidad mental o física de **"El Contratista"** que haga imposible el cumplimiento del contrato. 3) Por decisión unilateral de las partes cuando así lo estimen conveniente; ya sea por pérdida de la confianza respecto de la prestación de los servicios de **"El Contratista"**, así como aquellos análogos y/o los previstos en la legislación común para este contrato. 4) Por incumplimiento de órdenes e instrucciones y de las obligaciones contraídas en el presente contrato. 5) Por decreto judicial de privación de libertad de **"El Contratista"** por delitos cometidos. 6) Por caso fortuito o fuerza mayor. 7) Por todo daño material causado dolosamente por **"El Contratista"** a los bienes relacionados con la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. 8) Por todo acto inmoral o delictuoso que **"El Contratista"** cometa en el lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado por autoridades competentes. 9) Por revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del Estado y de El Contratante. 10) Por la Inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"El Contratista"** que haga imposible el cumplimiento del contrato.- La resolución del contrato por cualquiera de las causales enumeradas libra de toda responsabilidad presente, pasada o futura, a él **"El Contratante",** teniendo nada mas la obligación de estar al día en sus pagos a la fecha de la resolución del mismo. **OCTAVA:** CONTROVERSIAS/. Para dirimir las controversias que pudieren surgir en la aplicación de este contrato, ambas partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo ubicados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **NOVENA:** LEYES APLICABLES./ Las partes contratantes manifiestan expresamente que

dada la naturaleza del presente contrato y en aplicación de los artículos 146 Ley de Procedimientos Administrativos y 1 y 3 a) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el ejercicio de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la Ley General de la Administración Pública, la ley de Procedimiento Administrativo y expresamente a lo pactado en este contrato y en todo aquello que no haya sido motivo de pacto expreso en el presente documento será asimismo regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente. **DECIMA:** ACEPTACION DE CONDICIONES./ Ambas partes aceptan y ratifican conformes y entendidas los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento y a no alegar posteriormente su desconocimiento.

En fe de lo anterior descrito en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales (o Técnicos); ambas partes deciden firmar por duplicado a fin de dejar constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central al día uno (01) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016).

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 DIRECTOR

LISANDRO ROSALES BANEGAS

"El Contratante"

JOSEPH BILLY SEIDEL ANDINO

"El Contratista"